

# GACETA MUNICIPAL MUNICIPIO EL HATILLO ESTADO MIRANDA

AÑO: MCMXCV EL HATILLO, 4 DE AGOSTO DE 1995 N° 39-95EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE  
GACETA MUNICIPAL  
ARTICULO 5º

LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS QUE AFECTEN LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL O CUYA PUBLICACION LO EXIGA EL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEREJES, LOS REGLAMENTOS Y LOS DECRETOS, TENDRAN AUTENTICIDAD Y VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU PUBLICIDAD EN LA GACETA MUNICIPAL. LAS AUTORIDADES DEL PODER PUBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO.

REPUBLICA DE VENEZUELA, ESTADO MIRANDA, ALCALDIA DEL MUNICIPIO AUTONOMO EL HATILLO, ORGANO EJECUTIVO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DICTA EL (LA) SIGUIENTE :

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES Y SERVICIOS DE INSPECCION DE OBRAS DE URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES

CONTIENE 14 PAGINAS

PRECIO 280 BOLIVARES

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el articulo trece (13) en los siguientes términos:

"Artículo 13.- La tramitación de la consulta preliminar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro con el propósito de construir una edificación causará una tasa cuyo monto se calculará sobre el área neta de construcción a razón de cinco bolívares (5,00 Bs.) por cada mil bolívares de un salario mínimo urbano mensual por cada metro cuadrado de área de construcción admitida para la parcela de acuerdo con las variables urbanas fundamentales aplicables."

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica el numeral uno (1) del articulo quince (15) en los siguientes términos:

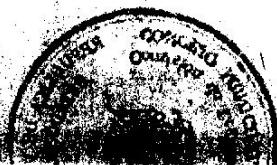
"(1) Para el caso de vivienda, el monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto de un salario mínimo urbano mensual por cada metro cuadrado del área bruta a construir. Cuando la edificación se destine a vivienda multifamiliar, la tasa correspondiente a las áreas comunes y de circulación será el monto equivalente al ocho por mil (8 o/oo) de un salario mínimo mensual por cada metro cuadrado."

ARTICULO TERCERO: Se modifica el articulo veintisiete (27) en los siguientes términos:

"Artículo 27.- La escogencia de los Inspectores por Contrato de Servicios se hará, entre los profesionales que puedan ejercer las funciones de Inspección en días laborables y en horarios similares al que cumpla la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, sin perjuicio de las inspecciones que, excepcionalmente y por causa justificada expuesta por escrito a la Ingeniería Municipal, deban realizarse los días y horarios diferentes a los señalados en este artículo.

ARTICULO CUARTO: Se modifica el articulo treinta y uno (31) en los siguientes términos:

"Artículo 31- La Dirección de Desarrollo urbano y catastro, con base en la fecha de inicio indicada por el propietario o su representante en la oportunidad de presentación del Proyecto y a la fecha de notificación de su intención de comenzar la obra, escogerá el o los inspectores por contrato de servicios profesionales a cuyo cargo estará la inspección sobre la obra determinada. La escogencia que realice la Ingeniería Municipal se hará del conocimiento oportuno del profesional residente o del propietario."



ARTICULO QUINTO: Se modifica el articulo cuarenta y cinco (45), en los siguientes términos:

"Articulo 45.- El pago de la tasa se realizará en la forma siguiente: Funcionadamente así: el veinte por ciento (20%) al consignar el proyecto de edificación. El cincuenta por ciento (50%) antes de recibir la constancia escrita de que el proyecto se ajusta a las variables Urbanas fundamentales. El treinta por ciento (30%) restante antes de recibir la constancia escrita de Recepción de la certificación final expedida por el profesional responsable de la ejecución de la obra. En caso de viviendas unifamiliares o bifamiliares el pago deberá efectuarse en su totalidad al consignar el proyecto de la edificación."

ARTICULO SEXTO: Se modifica el articulo cincuenta y tres (53) en los siguientes términos:

"Articulo 53.- Esta Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación, salvo el articulo 13 que entrara en vigencia a los 60 días de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio El Hatillo, a los veinticinco (25) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco (1995). Años 184 de la Independencia y 136 de la Federación.

DR. RUBEN HERNANDEZ SERRANO  
VICEPRESIDENTE



DAISY PELLICER DE FERNANDEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



CUMPLASE

DRA. MERCEDES HERNANDEZ DE SILVA  
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO



REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, del Estado Miranda en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES.

\*\*\*\*\*

SUMARIO

CAPITULO	I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO	II	DE LAS TASAS POR CONSULTAR Y VERIFICACION DE VARIABLES URBANAS FUNDAMENTALES
CAPITULO	III	DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION
CAPITULO	IV	DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES
CAPITULO	V	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

\*\*\*\*\*

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza regula el control de la ejecución de urbanizaciones y edificaciones, el Servicio de Inspección de Obras de Urbanizaciones y Edificaciones directamente o por Contrato de Servicios, las condiciones, requisitos y procedimientos para la escogencia, designación, remuneración y asignación de funciones de los Inspectores por Contrato de Servicios profesionales y las tasas que por estos servicios serán pagadas a la Municipalidad.

Artículo 2.- La competencia para la determinación o liquidación de las tasas reguladas en esta Ordenanza corresponde a la Dirección de Ingeniería Municipal, salvo disposición expresa en contrario de esta misma Ordenanza.

Artículo 3.- El pago de las tasas previstas en esta Ordenanza deberá efectuarse por el contribuyente en la ó las Oficinas Recaudadoras de fondos municipales que determine la Dirección de Rentas Municipales.

Artículo 4.- Los organismos Municipales de control urbanístico deberán informar al público, mediante publicaciones u otros medios adecuados respecto de su organización, fines, competencia y funcionamiento. De igual manera informarán a los interesados respecto de los métodos y procedimientos en uso en la tramitación y resolución de las diferentes categorías de asuntos para los que son competentes.

Artículo 5.- Los interesados en presentar alguna solicitud consignar proyectos o efectuar cualquier otra tramitación por ante los organismos Municipales de control Urbanístico, están obligados a utilizar para ello las planillas y formularios oficiales editados a efecto por los mencionados organismos, a tal fin podrán adquirir las planillas y formularios oficiales y publicaciones en general editadas por los organismos de control urbanístico, mediante el pago correspondiente ante una oficina recaudadora de fondos municipales. En el caso de que no existan disponibles las planillas o formularios oficiales de obligatorio uso, para determinada solicitud, el interesado podrá presentar esta en papel sellado con toda la información requerida.

## CAPITULO II DE LAS TASAS POR CONSULTAR Y VERIFICACION DE VARIABLES URBANAS FUNDAMENTALES

Artículo 6.- La utilización de los servicios Municipales de control urbanístico destinados a asegurar que el o los proyectos de urbanizaciones y de edificaciones se ajusten a las variables urbanas fundamentales, causará el pago de las tasas previstas en los artículo del presente capítulo.

### SECCION PRIMERA EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA URBANIZAR

Artículo 7.- La tramitación de toda consulta preliminar ante la Oficina Local de Planeamiento Urbano (O.L.P.U.), con el propósito de construir una Urbanización causará el pago de una tasa, cuyo monto se calculará sobre el área bruta del terreno objeto de la consulta, a razón del equivalente al uno por mil (1 o/oo) de un salario mínimo urbano mensual por cada metro cuadrado de terreno.

PARAFAZO UNICO: Cuando se trate del supuesto previsto en el artículo 125 de la ley orgánica de ordenación urbanística, el monto de la tasa será el doble de la que resulte de aplicar la tarifa antes indicada.

Artículo 8.- Previamente al retiro de la comunicación contentiva de la respuesta a la consulta preliminar, el interesado deberá acreditar el pago la tasa correspondiente, previa liquidación de la misma por parte del organismo correspondiente.

Artículo 9.- La revisión del proyecto para construir una urbanización a fin de constatar que el mismo se ajusta a las variables urbanas fundamentales, causará una tasa cuyo monto se calculará a razón del monto equivalente al dos por mil (2 o/oo) de un salario mínimo urbano mensual por cada metro cuadrado de área neta vendible.

Artículo 10.- El pago de la tasa prevista en el artículo anterior será efectuado por el propietario, mediante una de las formas siguientes a su elección:

1.- En su totalidad, al consignar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro el correspondiente proyecto de urbanización.

2.- Fraccionada mente, así: el cincuenta por ciento (50%) del monto total, al consignar el proyecto de urbanización, y el cincuenta por ciento (50%) restante, antes de retirar la constancia

de que el proyecto se ajusta a las variables urbanas fundamentales.

Articulo 11.- Si el propietario, siempre que ello sea aún posible según las disposiciones legales pertinentes, decidiere hacer cualquier modificación en el proyecto de urbanización luego de haberlo consignado, la revisión de la propuesta de modificación causará el pago de la tasa establecida en el artículo 9, en lo que respecta a las áreas objeto de la modificación, y dará lugar a una liquidación complementaria.

Articulo 12.- Para el cálculo del monto de la tasa, se tomará en cuenta el área neta vendible declarada en el proyecto. Si luego de efectuada la revisión del proyecto se determinare que el área neta vendible es superior a la declarada, la tasa correspondiente a la diferencia deberá ser cancelada con un recargo del diez por ciento (10%), previamente al retiro de la constancia de que el proyecto se ajusta a las variables urbanas fundamentales.

#### SECCION SEGUNDA EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EDIFICAR

Articulo 13.- La tramitación de la consulta preliminar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro con el propósito de construir una edificación causará una tasa cuyo monto se calculará sobre el área neta de construcción a razón de cinco bolívares (5.00 Bs.) por cada mil bolívares de un salario mínimo urbano mensual por cada metro cuadrado de área de construcción admitida para la parcela de acuerdo con las variables urbanas fundamentales aplicables..

Articulo 14.- Previamente al retiro de la comunicación de respuesta a la consulta preliminar formulada, el interesado deberá acreditar fehacientemente el pago de la tasa correspondiente.

Articulo 15.- La revisión del proyecto para construir una edificación, a fin de constatar que el mismo se ajusta a las variables urbanas fundamentales, causará el pago de una tasa cuyo monto se calculará según se establece a continuación:

1.- Para el caso de vivienda, el monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto de un salario mínimo urbano mensual por cada metro cuadrado del área bruta a construir. Cuando la edificación se destine a vivienda multifamiliar, la tasa correspondiente a las áreas comunes y de circulación será el monto equivalente al ocho por mil (8 o/oo) de un salario mínimo mensual por cada metro cuadrado..

2.- Para el caso de edificaciones destinadas a oficinas, el monto equivalente al dos y medio por ciento (2.5%) de un salario mínimo urbano mensual, por cada metro cuadrado del área bruta a construir.

3.- Para el caso de edificaciones destinadas a uso comercial, el monto equivalente al tres por ciento (3%) de un salario mínimo urbano mensual, por cada metro cuadrado del área bruta a construir.

4.- Para el caso de edificaciones destinadas a uso industrial, el monto equivalente al tres y medio por ciento (3.5%) de un salario mínimo urbano mensual, por cada metro cuadrado del área bruta a construir.

5.- Para el caso de edificaciones destinadas a estacionamiento , el monto equivalente al uno y medio por ciento (1.5%) de un sa-



lario mínimo urbano mensual, por cada metro cuadrado del área bruta a construir.

6.- Para el caso de edificaciones destinadas a usos asistenciales, educacionales, culturales, deportivas y las destinadas al culto, el monto equivalente al cinco por mil (5‰) de un salario mínimo urbano mensual, por cada metro cuadrado del área bruta a construir.

7.- Para las áreas destinadas a estacionamiento complementario de los usos a que se destinara la edificación principal, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de la tasa establecida para cada caso.

8.- En los casos de ampliación, se causará la tasa correspondiente al área ampliada, según el uso o usos a que se destine la edificación.

9.- En el caso de reparación o modificaciones, se aplicará el setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa establecida para cada caso, sobre el área bruta a ser reparada o ampliada.

Artículo 16.- En los casos de edificaciones destinadas a varios usos, el monto de las tasa se calculará separadamente, aplicando a cada porción del área bruta a construir el porcentaje que por su uso le corresponda conforme al artículo precedente.

Artículo 17.- El pago de las tasa establecida en el artículo 15 será efectuado por el propietario, a través de una de las formas siguientes, a su elección:

1.- En su totalidad, al consignar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro el correspondiente proyecto de edificación.

2.- Fraccionadamente, así: el treinta por ciento (30%) al consignar el proyecto de edificación; treinta por ciento (30%) antes de recibir la constancia de que el proyecto se ajusta a la variable urbana fundamentales; y el cuarenta por ciento (40%) restante ante de recibir la constancia de recepción de la certificación final expedida por el profesional responsable de la ejecución de la obra. En el caso de viviendas unifamiliares o bifamiliares, el pago de la tasa deberá efectuarse en su totalidad al ser consignado el proyecto de edificación.

Artículo 18.- La revisión de solicitudes para conformación ó integración de parcelas, reparcelamiento o rectificación de linderos, habitabilidad urbanística de parcelas, causará una tasa cuyo monto se calculará sobre el área objeto de la consulta, a razón del monto equivalente al uno por ciento (1%) de un salario mínimo urbano mensual por cada metro cuadrado del área total de la parcela o parcela objeto de la solicitud, la cual deberá ser cancelada por el propietario, para poder retirar el oficio contestivo de la decisión tomada respecto de su solicitud.

Artículo 19.- Toda tramitación de consulta no especificada en los artículos anteriores, y en las cuales le sea requerida a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro respuesta que contenga la información solicitada, causará una tasa de dos mil bolívares (Bs. 2.000,00)

Artículo 20.- Para el cálculo del monto de las tasas prevista en esta sección, se tomará como base el área declarada en la solicitud ó proyecto. Si, con el estudio del caso se determinare que el área declarada es inferior a la efectivamente existente,

la tasa correspondiente a la diferencia deberá ser pagadas con un recargo del diez por ciento (10%), previamente al retiro de la respuesta a la solicitud ó de la constancia de que el proyecto se ajusta a las variables urbanas fundamentales.

### CAPITULO III DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION

Articulo 21.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por servicios de Inspección mediante Contrato de Servicios, aquel que realiza la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro mediante profesionales contratados, con el objeto de verificar en las construcciones de Obras de Urbanizaciones y Edificaciones, el cumplimiento de las variables urbanas fundamentales y de las normas técnicas municipales y nacionales en cuanto a Urbanizaciones y Edificaciones se refiere.

Articulo 22.- Mientras dure la Inspección de Obras de Urbanizaciones y Edificaciones, el o los profesionales que realicen la inspección conformaran el Servicio de Inspección, bajo la supervisión del Director de Desarrollo Urbano y Catastro. La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro elaborara los instructivos que normaran las actuaciones y formalidades mínimas que deberán cumplirse al realizar la Inspección de la Obra.

Articulo 23.- A los efectos de esta Ordenanza, son inspectores por Contratos de Servicios profesionales, las personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos siguientes y en quienes se hubiere delegado la función de verificar, mediante el pago de una contraprestación, que en determinadas Obras de Urbanizaciones y Edificaciones se dé cumplimiento a las variables urbanas fundamentales que le son aplicables y a las normas técnicas municipales y nacionales en cuanto a Urbanizaciones y Edificaciones.

Articulo 24.- Para la realización de las Inspecciones de Obras de Urbanizaciones y Edificaciones, solo podrá ser designados como Inspectores las personas naturales, miembros solventes del Colegio de Ingenieros de Venezuela y a quienes la Ley de la materia reconozca como tales.

Articulo 25.- Los Inspectores por contrato de servicios designados serán profesionales competentes según la Ley de la materia y solo podrán ser designados para realizar una determinada Inspección quienes posean títulos de especialistas en la obra a inspeccionar.

Articulo 26.- La Dirección de Desarrollo Urbano y catastro elaborará un registro de elegibles, formado con los nombres de los profesionales competentes para la Inspección de la obra respectiva. Para la elaboración del registro de elegibles, la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, podrá solicitar al Centro de Ingenieros del Área Metropolitana de Caracas (C.I.A.M.) un listado de profesionales para realizar las inspecciones con sus respectivas especialidades..

**PARAGRAFO UNICO:** Para ser contratado como Inspector por la Alcaldía, es necesaria la inscripción en el registro de contratistas de la Contraloría Municipal.

Articulo 27.- La escogencia de los Inspectores por Contrato de Servicios se hará, entre los profesionales que puedan ejercer las funciones de Inspección en días laborables y en horarios si-

9  
mileses ", que cumpla la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, sin perjuicio de las inspecciones que, excepcionalmente y por causa justificada encripta por escrito a la Dirección de desarrollo urbano y Catastro, deban realizarse los días y horarios diferentes a los señalados en este artículo.

Artículo 28.- No podrán ser designados como Inspectores por Contratos de Servicios en una determinada obra de Urbanizaciones y Edificaciones, los profesionales que hubiesen intervenido en el diseño de la misma o que guarden respecto a ella interés directo en su condición de director, promotor, financista o propietario, así como las vinculadas por relación de servicio, mandato o parentesco al comitente de la obra inspeccionada o al profesional mencionado.

Artículo 29.- Con el fin de garantizar el eficiente cumplimiento de la Inspección no se podrá asignar a un mismo inspector por contrato de servicios más de cuatro (4) contratos de inspección de obras de Edificaciones Unifamiliares y/o Bifamiliares, o más de tres (3) contratos de inspección, cuando se trate de viviendas multifamiliares o Edificaciones de comercio e industria; o más de dos (2) inspecciones, cuando se trate de Urbanismos y/o Parcelamiento.

Artículo 30.- El Alcalde, presentara mensualmente a la Cámara Municipal una relación detallada de los contratos de Inspección otorgados durante el mes anterior, así como una relación de inspecciones que estén programadas para ser contratadas durante el mes siguiente. Las relaciones contendrán la identificación de los profesionales contratados, los montos previstos como contraprestación de sus servicios profesionales, las obras de cuya inspección se trate y el tiempo de la contratación.

Artículo 31- La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, con más de la fecha de inicio indicada por el propietario o su representante en la oportunidad de presentación del Proyecto y a la fin de notificación de su intención de comenzar la obra, escogerá el o los inspectores por contrato de servicios profesionales cuyo cargo estará la inspección sobre la obra determinada. La diligencia que realiza la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro se hará del conocimiento oportuno del profesional residente o del propietario.

Artículo 32 - La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro elaborará los contratos de servicios, teniendo en cuenta las características o aspectos de la obra a ser inspeccionada. La aprobación de esta contratación estará regida por los requisitos y procedimientos que sobre contratación de servicios profesionales prevean las Ordenanzas y demás normas Jurídicas Municipales. El contrato de servicios profesionales será suscrito por el Alcalde.

Artículo 33 - El profesional que actúe como inspector por contrato de servicios deberá solicitar el asesoramiento de profesionales de otras especialidades de la Ingeniería, Arquitectura y Afines cuando la magnitud o complejidad de la obra así lo requiera. Los gastos que se ocasionen por este asesoramiento correrán por cuenta del inspector contratado y los profesionales cuyo asesoramiento solicite estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el Artículo 29 de esta Ordenanza.

Artículo 34.- Son funciones del profesional que actúa como inspector por contrato de servicios, las siguientes:

- a) Verificar que en la construcción de la Obra de urbanizaciones y Edificaciones cuya inspección se le asigne, se cumplan las

variables Urbanas fundamentales establecidas en los Planes y Ordenanzas respectivas así como en los oficios aprobatorios y otros instrumentos donde consten dichas variables.

i) Verificar que la obra de Urbanizaciones y/o Edificaciones se realiza conforme a los proyectos, planos y demás documentos técnicos que se hayan presentado a la Ingeniería Municipal.

j) Verificar que en la ejecución de la obra se cumplen las normas técnicas nacionales en cuanto a Urbanizaciones y/o Edificaciones.

k) Velar porque los profesionales residentes realicen los controles y pruebas técnicas necesarias para la correcta ejecución y calidad de la obra.

l) Ejercer en las obras y Edificaciones la inspección técnica necesaria a fin de evitar que se efectúen prácticas indebidamente que ocasione el deterioro de obras de Urbanismo ya realizadas tales como ruptura de pavimento o aceras, bote de tierra o desperdicio sobre taludes reforestados, etc.

m) Indicar, cuando fuese necesario, la realización de pruebas especiales para el control de la calidad de los trabajos de urbanizaciones y Edificaciones.

n) Ponérse cuenta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro de todos los pormenores que considere de importancia en relación con los aspectos de la obra que inspeccione.

o) Participar inmediatamente y por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro cualquier interrupción de los trabajos.

Artículo 35.- El profesional que actuando por contrato de servicios se abstenga de realizar o retarde injustificadamente un acto que por razón de sus atribuciones esté obligado a realizar en relación con la edificación o la obra de urbanismo cuya inspección le corresponda, será sancionado con multa cuyo monto será el equivalente a diez (10) veces la cantidad que resulte de dividir la totalidad de los honorarios profesionales que percibirá por la Inspección respectiva entre el número de meses establecido para la duración de la inspección. La misma sanción se aplicará por omisión o el retraso injustificado en la presentación de los informes, actas y otras actuaciones que deba presentar el inspector que actue como profesional contratado. Cuando el inspector que actúa por contrato hubiere incurrido en violación de la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y Profesiones Afines, su Reglamento o el Código de Ética, el Director de Desarrollo Urbano y Catastro instruirá el expediente respectivo y lo remitirá al Colegio de Ingenieros a los fines legales. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar. La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, si la falta lo amerita, podrá solicitar del Alcalde la revocatoria unilateral del contrato.

Artículo 36.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores el Alcalde podrá contratar con personas jurídicas especializadas la inspección de obras de Urbanizaciones y Edificaciones; ello sin perjuicio de responsabilidad individual de los profesionales que intervengan en nombre de la persona jurídica contratada para la inspección de las obras de urbanizaciones y Edificaciones. Los profesionales dependientes de las Empresas Contratadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

#### SECCION I DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

Artículo 37.- La Inspección por contrato de servicios se realizará sin perjuicio del derecho de los organismos municipales a ins-



ejecución la obra de urbanizaciones y edificaciones, con el fin de verificar si en ellas se cumplen las variables urbanas respectivas y las normas técnicas nacionales y municipales.

Artículo 37.- Los requisitos, etapas y formalidades contenidos en los instrumentos elaborados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro son de obligatorio cumplimiento para el inspector por contrato de servicios y deberán ser conocidos con anticipación por el profesional residente cuando dichas actuaciones requieran la presencia de este.

Artículo 38.- El profesional que actúe como inspector por contrato de servicios deberá elaborar un acta de toda la inspección que realice. El acta se levantará en el mismo sitio de la obra y se entregará copia de ella al profesional residente o propietario, quien deberá firmar el original como constancia de recibo. La forma y contenido mínimo del acta serán indicados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, mediante instructivo.

Artículo 39.- El inspector por contrato de servicios deberá presentar por lo menos una vez al mes, un Informe de todas las inspecciones realizadas y del avance de cada obra encomendada a su inspección, sin perjuicio del contrato permanente que deberá mantener con la Ingeniería Municipal, y de las inspecciones adicionales que ésta pueda exigirle.

Artículo 40.- A los efectos de realizar la inspección, el inspector tendrá acceso al proyecto de la obra y realizará la inspección sobre la base de las disposiciones de Leyes, Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones, Oficios Aprobatorios y Normas Técnicas Nacionales sobre Urbanizaciones y Edificaciones que sean aplicables a la obra en ejecución. El profesional residente y el propietario están en la obligación de dar, en el lugar de la obra, todas las facilidades para que la inspección se realice y no podrán, en ningún caso, negar a los profesionales inspectores el acceso a la obra, ni al proyecto, planos y otros documentos conforme a los cuales aquella se ejecute.

Artículo 41.- Cuando en la inspección se observe incumplimiento de las variables urbanas aplicables a la obra o de las normas técnicas nacionales en cuanto a Urbanizaciones y Edificaciones, el inspector presentará al Director de Desarrollo Urbano y Catastro, y dentro de las 24 horas siguientes a la realización de la Inspección el acta de la misma acompañada de un informe explicativo sobre los incumplimientos verificados. El acta fundamentará los actos que dicte el Director de Desarrollo Urbano y Catastro para ordenar correctivos e imponer las sanciones legales a que hubiere lugar.

## SECCION II DE LA TASA Y DE LA ENUMERACIÓN DE LOS PROFESIONALES CONTRATADOS

Artículo 42.- Los servicios de inspección de Obras de Urbanizaciones y Edificaciones que se realicen en forma directa, mediante funcionarios de la municipalidad o mediante profesionales contratados ad hoc, causaran una tasa de inspección que deberá ser satisfecha por el propietario o responsable de la obra, calculándose de acuerdo con la siguiente escala:

a) Obras de Edificaciones destinadas a:

VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y BIFAMILIARES... tres por ciento (3%)  
del costo de la obra

ARTICULO 11. Tanto el profesional que presta su servicio y como el personal que lo auxilia en la ejecución de las obras, podrán cobrar el salario que establece la legislación.

ARTICULO 12. El profesional que presta su servicio en la ejecución de las obras, podrá cobrar el salario que establece la legislación.

ARTICULO 13. El profesional que presta su servicio en la ejecución de las obras, podrá cobrar el salario que establece la legislación.

ARTICULO 14. El profesional que presta su servicio en la ejecución de las obras, podrá cobrar el salario que establece la legislación.

ARTICULO 15. El profesional que presta su servicio en la ejecución de las obras, podrá cobrar el salario que establece la legislación.

ARTICULO 16. El profesional que presta su servicio en la ejecución de las obras, podrá cobrar el salario que establece la legislación.

ARTICULO 17. El profesional que presta su servicio en la ejecución de las obras, podrá cobrar el salario que establece la legislación.

ARTICULO 18. El profesional que presta su servicio en la ejecución de las obras, podrá cobrar el salario que establece la legislación.

ARTICULO 19. El profesional que presta su servicio en la ejecución de las obras, podrá cobrar el salario que establece la legislación.

ARTICULO 20. El profesional que presta su servicio en la ejecución de las obras, podrá cobrar el salario que establece la legislación.

ARTICULO 21. El profesional que presta su servicio en la ejecución de las obras, podrá cobrar el salario que establece la legislación.



